

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de enero de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00020-00

A efecto de decidir sobre la viabilidad de admitir la demanda, se tiene que este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, en la medida en que la cuantía de las pretensiones al tiempo de la presentación de la demanda no supera los 150 smlmv (Art. 26 No. 1º CGP).

Se pretende la declaración de prescripción extintiva de la acción de nulidad respecto de los actos de enajenación relacionados en la pretensión primera del libelo, cuyo valor de acto, luego de revisado cada instrumento en el que se protocoliza, se estipula en suma de \$3'900.000,00; \$4'200.000,00; \$3'900.000,00; \$3'600.000,00; \$3'900.000,00; \$3'900.000,00; \$3'900.000,00 respectivamente, los que sumados equivalen a \$27'300.000,00 monto que no supera el tope de \$152'247.000,00.

Por tanto, es competente el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, razón por la que de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Código General, se dispone:

Primero. Rechazar la anterior demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.

Segundo. Remitir las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales de la ciudad a efecto de que sea repartida a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto) el presente asunto. Oficiese y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO